



RESOLUCIÓN N°0649-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 809-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 22 451 499,37 m², ubicado al Sur de la Quebrada Rumicota, al Este de la Quebrada Cuchuchune, al Noroeste de la Quebrada Cachilaya y al Norte de la Quebrada Pallca Huycco, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazo de 22 822 074,96 m², ubicado al Norte de las Comunidades Campesinas de Oyo-Oyo y San Juan de Yanahuara y al Sur de la Comunidad Campesina de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral, en adelante "el predio";

Que, a través del Memorando N° 3780-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2017 (folio 02), este despacho solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro que informe si el área materia de evaluación se encuentra registrada o no en el SINABIP, siendo atendido con el Memorando N° 2076-2017/SBN-DNR-SDRC del 02 de octubre de 2017 (folio 09), mediante el cual se indicó que no se encuentra registrada en la base gráfica del SINABIP;

Que, mediante el Oficio N° 7111-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 03) se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII – Sede de Tacna, respecto de un área inicial de **22 822 074,96 m² (2 282,2075 has)**, expresada en el Plano Perimétrico – Ubicación N° 2458-17/SBN-DGPE-SDAPE, la cual fue atendida con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de Noviembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 02049-2017-Z.R N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R suscrito el 07 de noviembre de 2017 (folio 16 al 19), indicando que el polígono presentado se superpone parcialmente sobre los predios inscritos en las partidas N° 11019736 y N° 11015708 del Registro de Predios de Moquegua y sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 05062797 del Registro de Predios de Puno, y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar la existencia de predios inscritos;



Que, mediante el Oficio N° 7112-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 04), esta Subdirección solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura que informe si sobre “el predio” existirían bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual fue atendido a través de la Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológico N° 000798-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de octubre de 2017 (folio 14 y 15) informando que sobre dicho ámbito no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, través del Oficio N° 7113-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 05) esta Subdirección solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura que remita información respecto a áreas en propiedad, posesión, uso tradicional o materia de saneamiento físico-legal de Comunidades Campesinas o Nativas reconocidas que puedan verse afectadas con el presente procedimiento, frente a lo cual mediante el Oficio N° 000551-2017/DGPI/VMI/MC del 26 de setiembre de 2017 (folio 10 al 12), remitió la información solicitada, de cuyo análisis se efectuaron las modificaciones respectivas;

Que, con el Oficio N° 7114-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 06) se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que informe si “el predio” cuenta con título emitido o si sobre el mismo se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal, siendo atendido a través del Oficio N° 805-2017-COFOPRI/OZMOQ del 02 de octubre de 2017 (folio 13), indicando que el predio en consulta no se superpone con predios trabajados por dicha institución;

Que, mediante Oficio N° 7115-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 07), reiterado con el Oficio N° 4965-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de junio de 2018 (folio 33), se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro que informe sobre los nombres y apellidos de los ocupantes y colindantes registrados en el padrón de contribuyentes a su cargo con relación a “el predio”, otorgándole para tal efecto el plazo de siete (07) días hábiles para brindar dicha información, de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, transcurrido en exceso el plazo otorgado, a la fecha no se ha recibido la información solicitada;

Que, a través de Oficio N° 7116-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de setiembre de 2017 (folio 08), reiterado con el Oficio N° 4964-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de junio de 2018 (folio 32), se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua que informe si en el ámbito del predio submateria se encuentra realizando algún procedimiento de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria o si se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina o predio rural de terceros, la misma que mediante el Oficio N° 1050-2018-GRA.MOQ/727-DSFLPA del 23 de julio de 2018 (folio 39 al 42), indicó que el área en consulta presentaba superposición parcial con las comunidades campesinas de San Juan de Yanahuara y Tolapalca, efectuándose el redimensionamiento correspondiente;

Que, en mérito a la información obtenida, los profesionales a cargo de la evaluación redimensionaron el área inicial a un área de **22 327 900,31 m² (2 232 7900 has)** tal consta de el ítem 3.7 del Informe de Brigada N° 673-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018 y su respectivo Plano Diagnóstico N° 1207-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo de 2018 (folio 26 y 27);

Que, de acuerdo al informe antes mencionado se dispuso incluir además del área antes mencionada, otras adyacentes que se encontraban libres de superposición dando como resultado un área de **22 452 136,18 m² (2 245,2136 ha)** según consta en el Plano Perimétrico-Ubicación N° 2407-2018/SB-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva N° 0956-2018/SBN- DGPE-SDAPE (folio 29 al 31), en mérito del cual se solicitó la respectiva búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII-Sede de Tacna, mediante el





RESOLUCIÓN N° 0649-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Oficio N° 4962-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de junio de 2018 (folio 28), siendo atendida con el Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de junio del 2018 sustentado en el Informe Técnico N° 001446-2018-Z.R N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 22 de junio de 2018 (folio 36 y 37), informándose que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, con fecha 05 de junio de 2018 se realizó la inspección técnica de un área de **22 452 136,18 m²**, cuyo acceso fue a través de una trocha afirmada, constatando que el predio tiene forma irregular, siendo su naturaleza eriaza, y se encuentra a una altitud media de aproximadamente 4600 m.s.n.m, constituido por un relieve montañoso con afloramiento rocoso con pendiente que varía de ondulada (15%) a moderadamente empinada (45%), todo el ámbito del predio cuenta con escasa vegetación de tipo arbustiva, el suelo es arcillo-arenoso con presencia de grava y gravilla;

Que asimismo dentro del predio se identificaron áreas ocupada por viviendas de tipo temporal y permanente, construidas con materiales de la zona (adobe y piedra), cobertizos y parcelas agrícolas cercados con pircas y listones. En el recorrido no se encontró pobladores que pudieran informar acerca de su pertenencia a alguna comunidad, esto debido a que los pobladores de dichas zonas se encuentran fuera de sus moradas realizando labores de pastoreo entre otras actividades, tal como consta en la Ficha Técnica N° 0897-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34);

Que, con fecha 23 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Moquegua a través del Oficio N° 1050-2018-GRA.MOQ/727-DSFLPA (folio 39 al 42), señaló que "el predio" presentaba superposición parcial con las comunidades campesinas de San Juan de Yanahuara y Tolapalca; información de fecha posterior a la elaboración de la Ficha Técnica N° 0897-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de Junio de 2018, por lo que se efectuó el redimensionamiento del predio a inmatricular cuya área desciende a 22 451 499,37 m², conforme consta en la Ficha Técnica N° 1167-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 43);

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informa Brigada N° 2585-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2018 (folios 52 al 55) y de la inspección técnica antes mencionada se concluye que "el predio" no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone ni afecta propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, señala que luego de haberse inscrito el dominio a favor del Estado se advirtiera superposición parcial con áreas legalmente inscritas, se procederá al redimensionamiento del área a través de la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas o, si fuera total, a dejar sin efecto



la resolución, por lo antes expuesto se encontrarían salvaguardados cualquier eventual derecho inscrito que no hubiera sido advertido por las entidades a las que se ha realizado la consulta;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 22 451 499,37 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1726-2018/SBN-DGPE-SDAPE, del 18 de setiembre de 2018 (folios 53 y 54);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 22 451 499,37m², ubicado Sur de la Quebrada Rumicota, al Este de la Quebrada Cuchuchune, al Noroeste de la Quebrada Cachilaya y al Norte de la Quebrada Pallca Huycco, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



(Handwritten signature)
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES